



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-2025-MD-MDB-LP

Las Palmas, 28 de febrero del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA
DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO**

VISTO:

El informe N° 002-2025-MDMDDB/PPM, de fecha 17/01/2025, del Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: "AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; el Art. 6° del mismo cuerpo legal expresa: "LA ALCALDÍA. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; el Art. 20 del mismo cuerpo legal expresa: "ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"; el Art. 39 del mismo cuerpo legal expresa: "NORMAS MUNICIPALES. (...) Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)"; el Art. 43 del mismo cuerpo legal expresa: "RESOLUCIONES DE ALCALDÍA. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 10 expresa: "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; el Art. 213 del mismo cuerpo legal expresa: "Nulidad de oficio. 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...).”

Que, la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Art. 11 expresa: “Legitimidad para obrar activa. Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Art. 13 expresa: “Legitimidad para obrar activa. Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa”.

Que, el Código Penal Decreto Legislativo N° 635, en su Art. 381 expresa: “Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo. El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas”; el Art. 399 del mismo cuerpo legal expresa: “Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”; en cuanto a la falsa declaración en procedimiento administrativo, el Art. 411 del mismo cuerpo legal expresa: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Que, de los considerandos mencionados, se puede identificar el agravio que ha producido el PROCESO DE SELECCIÓN CAS 001-2021-MD-MDB-LP, a la legalidad y el interés público, ocasionando agravio a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

legalidad por ir en contra de la Constitución y la normativa establecida, debido a que los postulantes a dicho concurso, no cumplían con los requisitos exigidos, asimismo el agravio es al interés público, por cuanto el cumplimiento de los requisitos, se encuentran reguladas en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, en ese contexto sin duda los recurrentes contribuyeron a la materialización del delito de negociación incompatible, donde el verbo rector es "interesarse", esto es, poner una especial atención en el contrato u operación con la finalidad de obtener un provecho propio o ajeno, por tanto, la norma penal subyacente al tipo penal de negociación incompatible consistiría en el mandato al funcionario o servidor público que está a cargo de un contrato u operación, para que actúe con objetividad y sin sesgo o interés subalterno, a fin de cumplir eficaz y eficientemente el contrato u operación encargada; en lo concerniente a la identificación del doble agravio, a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0090-2024-AA/TC Lima, a partir de su fundamento 11, manifiesta que: El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público (...); se ha ocasionado agravio al interés público, ya que el acto administrativo materia de impugnación, se ha realizado irregularmente, omitiendo el cumplimiento de los requisitos previstos, afectándose el interés público, incidiendo en la seguridad pública ya que el incumplimiento de los requisitos llevados a cabo por funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, se encuentra regulada en el Código Penal como delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por lo tanto el incumplimiento de los requisitos previstos, constituye un peligro para la seguridad jurídica, este atentado contra la seguridad jurídica va en contra del interés público, es decir, va en contra de lo más beneficioso para la población en general; sumado al hecho de que estos actos queden sin sanción debida, puesto que, si bien este delito conlleva una sanción penal, también conlleva la respectiva sanción administrativa, que, al no cumplirse, crea un clima de impunidad e inseguridad jurídica; la finalidad del Estado es la satisfacción del interés público y no de beneficio de particulares, y menos la promoción del desorden y la inseguridad jurídica, tales como el incumplimiento de requisitos.

Que, con carta N° 059-2022-DARESU/G, de fecha 21/12/2022, el Gerente General de DARESU CONSULTORES, remite el Informe Técnico Legal relacionado a los servidores del CAS N° 001-2021-MD-MDB-LP, de la Municipalidad Distrital de las Palmas, expresando en: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: (...) Por lo que corresponde que se tomen las acciones inmediatas a fin de no causar más perjuicio a la entidad, al tener personal que evidentemente no reúne los requisitos del cargo y que se encuentran en funciones. RESPONSABILIDAD PENAL: Nos encontramos frente a un comportamiento ilegal de los servidores, quienes han sido nombrados y han aceptado ilegalmente el cargo, en ese sentido el delito cometido es contra la Administración Pública (...) III. CONCLUSIONES: I. Los servidores ganadores del CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – PRIMER CONVOCATORIA – CAS I – 2021, han declarado información falsa en la hoja de vida que tiene carácter de declaración jurada para acceder al puesto. II. Los servidores ganadores del CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – PRIMERA CONVOCATORIA – CAS I-2021, no cumplen con los requisitos exigidos para los cargos convocados en dicho concurso. III. Los servidores ganadores del CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – PRIMERA CONVOCATORIA – CAS I – 2021, pretenden que se suscriban adendas a plazo indeterminado en mérito a la Ley N° 31131, sin embargo, sus requerimientos y procedimientos administrativos relacionados a dicha situación deberán suspenderse hasta que se dilucide las responsabilidades conforme a ley. IV. RECOMENDACIONES. I. DECLARESE NULO en parte el CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – PRIMERA CONVOCATORIA – CAS I – 2021 en el extremo de los servidores que no cumplen con los requisitos exigidos para el cargo (...).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con informe N° 0017-2023-MD-MDB-GM-ARH, de fecha 02/02/2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su **CONCLUSIÓN** expresa: que a tanta revisión de antecedentes y análisis efectuado, se tome en consideración para dar por concluido este mes de febrero el vínculo laboral con el personal que está con el régimen de contratación (CAS 2021), no sin antes considerar al personal que la alta gerencia actual y juntamente con Alcaldía, tuvo a bien observar y/o considerar como eficientes del grupo de los cuarenta y dos (42) trabajadores, quedando en la actualidad solo treinta y nueve (39); y, en su **RECOMENDACIÓN** expresa: agilizar el trámite, remitiendo a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, para su informe y posterior resolución, por estar con los plazos casi culminar y este personal obtenga permanencia indeterminada consentida, debida al tiempo que vienen recibiendo la contraprestación por parte de la institución.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 038-2023-MD-MDB-LP, de fecha 17/02/2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE NECESIDAD INSTITUCIONAL LA NULIDAD de la Convocatoria del Proceso CAS 1 2021 de fecha 01 de marzo de 2021 y todos los documentos derivados de los mismos, por haber contravenido las normas legales (...) ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las adendas y/o contratos generados de la Convocatoria CAS 1 2021 de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, por contravenir las normas legales (...) ARTÍCULO TERCERO: REMITÁSE, copias fedateadas de todo lo actuado a la Oficina de la Fiscalía Anticorrupción a fin de que actúe de acuerdo con sus atribuciones, por cuanto este despacho considera que existe la posible comisión del delito de cohecho y colusión por parte de los funcionarios de la entidad y los trabajadores beneficiados con las irregularidades citadas. ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice un cuadro actualizado a la fecha, del perjuicio económico a la Entidad, por los pagos indebidos realizados como consecuencia del concurso CAS I 2021, de fecha 01 de marzo de 2021.

Que, con Informe Legal N° 294-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 01/10/2024 (GM), el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye declarar la PRESCRIPCIÓN de la facultad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, para llevar a cabo el proceso de Nulidad de Oficio del Concurso Público CAS N° 01-2021.

Que, con memorando N° 357-2024-MD-MDB-LP, de fecha 01/10/2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, solicita elaborar Resolución de Alcaldía, declarando la prescripción de la facultad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, para llevar a cabo el proceso de nulidad de oficio del Concurso Público CAS N° 01-2021.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 297-2024-MD-MDB-LP, de fecha 01/10/2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, resuelve en ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la facultad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, para llevar a cabo el proceso de NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO CAS 01-2021 (...) ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, a fin de realizar la demanda correspondiente de Nulidad de Acto Jurídico, ante el Órgano Jurisdiccional, por haber prescrito la facultad de esta Administración de emitir el acto administrativo de nulidad de oficio.

Que, con informe N° 002-2025-MDMDB/PPM, de fecha 17/01/2025, del Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, solicitando se emita acto administrativo en la que se identifique el agravio que la actuación administrativa produce a la legalidad administrativa y al interés público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, estando a la carta N° 059-2022-DARESU/G, de fecha 21/12/2022, del Gerente General de DARESU CONSULTORES, remitiendo el Informe Técnico Legal relacionado a los servidores del CAS N° 001-2021-MD-MDB-LP, de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, manifestando responsabilidades administrativas, responsabilidades penales, de personal que no reúne los requisitos del cargo y que se encuentran en funciones, estando frente a un comportamiento ilegal de los servidores, quienes han sido nombrados y han aceptado ilegalmente el cargo; estando al informe N° 0017-2023-MD-MDB-GM-ARH, de fecha 02/02/2023, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluyendo dar por concluido el vínculo laboral con el personal que está con el régimen CAS 2021, quedando en la actualidad solo treinta y nueve (39) trabajadores, por ser: plaza laboral no existente dentro del MOF 2019, no presentar CV documentado para el puesto, no existir concordancia entre los requisitos de las bases del proceso CAS-2021 y el MOF 2019, y otros mencionado en dicho documento; estando al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que menciona en su Art. 10 como causal de nulidad: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, procedase con identificar el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, que es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al ser plazas laborales no existentes dentro del MOF 2019, no presentar CV documentado para el puesto, no existir concordancia entre los requisitos de las bases del proceso CAS-2021 y el MOF 2019, entre otros; y, estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR el agravio que el PROCESO DE SELECCIÓN CAS 001-2021-MD-MDB-LP produce a la legalidad administrativa y al interés público: contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al ser plazas laborales no existentes dentro del MOF 2019, no presentar CV documentado para el puesto, no existir concordancia entre los requisitos de las bases del proceso CAS-2021 y el MOF 2019, entre otros, señalados en el informe N° 0017-2023-MD-MDB-GM-ARH, de fecha 02/02/2023, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, cometidos por las personas señalada en dicho documento, y que como anexo forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General y Gestión Documentaria, notificar a Alcaldía; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General y Gestión Documentaria, notificar a la Procuraduría Pública Encargada, el presente acto administrativo, a fin que inicie las acciones legales del PROCESO DE SELECCIÓN CAS 001-2021-MD-MDB-LP.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María - Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



munipalmasoficial